

REGLAMENTO (CE) Nº 1064/97 DE LA COMISIÓN**de 12 de junio de 1997****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1556/96 por el que se establece un régimen de certificados de importación de determinadas frutas y hortalizas importadas de terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 31,Considerando que el Reglamento (CE) nº 1556/96 de la Comisión ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 906/97 ⁽³⁾, estableció un régimen de certificados de importación de determinadas frutas y hortalizas importadas de terceros países y fijó la lista de productos sometidos a dicho régimen;

Considerando que, tras el estudio de la situación del mercado de dichos productos, conviene modificar, la lista de productos sometidos a ese régimen;

Considerando que el Comité de gestión de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 1556/96 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 297 de 21. 11. 1996, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 193 de 3. 8. 1996, p. 5.⁽³⁾ DO nº L 130 de 22. 5. 1997, p. 12.

ANEXO

| Códigos NC | Períodos | Designación de la mercancía |
|--|-------------------------------------|---|
| 0702 00 40 0702 00 45 0702 00 50 0702 00 15 | 1 de octubre a 31 de marzo | Tomates (*) |
| 0702 00 20 0702 00 25 0702 00 30 0702 00 35 | 1 de abril a 30 de septiembre | |
| 0707 00 35 0707 00 40 0707 00 10 0707 00 15 | 1 de noviembre a 30 de abril | Pepinos |
| 0805 10 61 0805 10 65 0805 10 69 0805 10 01 0805 10 05 0805 10 09 0805 10 11 0805 10 15 0805 10 19 0805 10 21 0805 10 25 0805 10 29 0805 10 31 0805 10 33 0805 10 35 | 1 de diciembre a 31 de mayo | Naranjas |
| 0805 20 33 0805 20 35 0805 20 37 0805 20 39 0805 20 13 0805 20 15 0805 20 17 0805 20 19 | 1 de noviembre a finales de febrero | Mandarinas, incluidas las tangerinas, satsumas, wilkings y otros híbridos similares de cítricos |
| ex 0805 30 30 ex 0805 30 40 | 1 de septiembre a 30 de noviembre | Limones |
| 0805 30 20 | 1 de diciembre a 31 de mayo | |
| 0806 10 40 0806 10 50 | 21 de julio a 20 de noviembre | Uvas de mesa |
| 0809 20 31 0809 20 39 0809 20 41 0809 20 49 0809 20 51 0809 20 59 0809 20 61 0809 20 69 | 21 de mayo a 10 de agosto | Cerezas |
| ex 0808 10 61 ex 0808 10 63 ex 0808 10 69 | 1 de mayo a 30 de junio | Manzanas |

(*) Salvo los tomates originarios de Marruecos.